

NORMA SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LA CAMARA DE COMPTOS DE 28 DE ENERO DE 1980

(Aprobada por Acuerdo del Parlamento Foral de 28 de enero de 1980. Boletín Oficial de Navarra nº 16, de 6 de febrero de 1980)

Artículo 1.

Se restablece la Cámara de Comptos, tradicional institución fiscalizadora de la Hacienda del Reino de Navarra, con el carácter y contenido que le atribuye la presente Norma y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.

La Cámara de Comptos constituye un órgano de carácter técnico del Parlamento Foral que tendrá por objeto:

- a) El control de la gestión económica de la Diputación Foral y de los organismos y entidades dependientes de la misma.
- b) El asesoramiento del Parlamento Foral en materias económicas y financieras.

Artículo 3.

El control de la gestión económica a que se refiere el apartado a) del artículo anterior será realizado por la Cámara de Comptos mediante:

1. La verificación y auditoría de la contabilidad presupuestaria durante la fase de ejecución de los Presupuestos, informando de su resultado al Parlamento Foral dentro del mes siguiente a cada período trimestral vencido.
2. El examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a su remisión al Parlamento Foral.
3. La emisión de los informes que se determinen en las normas de ejecución presupuestaria y cualesquiera otros informes que le sean requeridos.

Artículo 4.

La función de asesoramiento al Parlamento Foral en materias económicas y financieras, a la que se refiere el apartado b) del artículo 2, se ejercerá por la Cámara de Comptos, a requerimiento del Parlamento en Pleno o de alguna de sus Comisiones. Asimismo, la Cámara de Comptos por propia iniciativa, podrá informar al Parlamento a través de la Mesa de éste, la cual dará al informe el trámite que estime procedente teniendo en cuenta su oportunidad y urgencia

Artículo 5.

La Cámara de Comptos formalizará sus actuaciones de control presupuestario en Informes y Memorias, de carácter público, que tendrán por objeto dar cuenta al Parlamento Foral de la opinión que, a su juicio, merezca el desarrollo de la ejecución de los Presupuestos en relación con los distintos aspectos de los mismos y, necesariamente, de los siguientes:

1. Si se ha dado o se está dando cumplimiento a las normas de ejecución presupuestaria.
2. Si se producen desviaciones en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por los programas presupuestarios con indicación, en su caso, de las causas de dichas desviaciones.

Artículo 6.

En el ejercicio de las funciones de control que se le reconocen en el artículo 2 a) de la presente Norma, la Cámara de Comptos estará facultada para:

- a) Exigir de la Diputación Foral y de los organismos y entidades dependientes de la misma cuantos datos, informes, documentos o antecedentes considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b) Inspeccionar y comprobar, a los mismos efectos del necesario desarrollo de sus funciones, toda la

documentación de las oficinas públicas, libros, metálico y valores, las dependencias, depósitos y almacenes y, en general, cualesquiera otros establecimientos en cuanto fuera preciso para comprobar las existencias o bien la prestación de servicios que produzcan liquidación o pago de obligaciones.

Artículo 7.

La Cámara de Comptos se compondrá de un Presidente, los Auditores y uno o más Letrados, uno de los cuales, en su caso, actuará de Secretario.

Artículo 8.

1. El Presidente de la Cámara de Comptos será elegido por el Parlamento Foral.
2. La duración de su mandato coincidirá con la del Parlamento Foral que lo hubiese elegido.
3. El Presidente ostentará la representación de la Cámara de Comptos y coordinará y dirigirá las actuaciones y trabajos de los restantes miembros de la misma.

Artículo 9.

1. Los Auditores y Letrados de la Cámara de Comptos serán nombrados por oposición.
2. El Estatuto Jurídico de los Auditores y Letrados será aprobado por el Parlamento Foral, de conformidad con los principios de independencia e inamovilidad en su función.
3. El ejercicio de la función de Auditor o Letrado de la Cámara de Comptos será, en todo caso, incompatible con cualquier otro empleo en la Administración Pública y con el desempeño de cargos de todo orden en empresas concesionarios, contratistas, arrendatarias o administradoras de obras o servicios públicos.

Artículo 10.

1. Corresponderá a los Auditores realizar las tareas de verificación y auditoría y aquellas funciones de asesoramiento que les sean encomendadas por el Presidente de la Cámara.
2. Las plazas de Auditores se proveerán siempre por oposición, a la que sólo podrán concurrir quienes estén en posesión de alguno de los títulos siguientes: Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales) Empresariales u otros Títulos de Facultad o Escuela Técnica que se determinen.

Artículo 11.

Los Letrados asistirán a los restantes miembros de la Cámara de Comptos, prestándoles asesoramiento jurídico. Su selección se realizará por oposición a la que sólo podrán concurrir quienes estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 12.

Se adscribirá a la Cámara de Comptos el personal administrativo, auxiliar y subalterno que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Presidente de la Cámara de Comptos someterá a la aprobación del Parlamento Foral las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Norma.

Segunda. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, la Mesa Interina del Parlamento Foral convocará oposiciones para la provisión de tres plazas de Auditores y una plaza de Letrado.

Tercera. En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, el Parlamento procederá a la elección del Presidente de la Cámara de Comptos.

DISPOSICION FINAL

La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.